



## **APROBACIÓN DE EXAMEN EXTRAORDINARIO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN**

**(Aprobado por Consejo de Gobierno de 05 de noviembre de 2018)**

### **Justificación:**

Examen extraordinario para estudiantes matriculados en asignaturas de títulos de grado en extinción, que hayan quedado extinguidas dicho curso académico, y criterios para su aplicación

### **Documentación:**

Anexo I.

### **Acuerdo:**

Aprobación de una prueba extraordinaria y los criterios para su desarrollo.

## ***Anexo I. APROBACIÓN DE EXAMEN EXTRAORDINARIO PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ASIGNATURAS DE TÍTULOS DE GRADO EN EXTINCIÓN, QUE HAYAN QUEDADO EXTINGUIDAS DICHO CURSO ACADÉMICO, Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN***

### **1. Introducción.**

La Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, en sus diferentes normativas relativas al progreso y la permanencia de sus estudiantes en los títulos en los que están matriculados, ha regulado unos límites amplios para el número de cursos académicos que el estudiante puede permanecer en un título y el número de convocatorias que puede agotar para cada asignatura.

Esta situación, válida para la mayoría de los estudiantes, se ve limitada en aquellos otros estudiantes que comienzan sus estudios en un título en cursos académicos próximos al curso en el que dicho curso comienza a extinguirse.

Con el fin de compensar esta limitación, y en base a lo previamente aprobado por este Consejo de Gobierno para los títulos universitarios oficiales regulados por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se propone la convocatoria de una prueba extraordinaria en la convocatoria de febrero para aquellos estudiantes matriculados en el curso académico previo a aquel en el que se realiza la prueba en asignaturas que han quedado extinguidas dicho curso académico.

Las condiciones y criterios para el desarrollo de esta prueba son los siguientes:

1. A este examen sólo se podrán presentar aquellos estudiantes que hayan estado matriculados en una asignatura extinguida el curso académico previo al de su extinción y que aparezcan en el acta de la convocatoria de septiembre de dicha asignatura.
2. Para poder realizar este examen, el estudiante que cumpla la condición anterior deberá solicitarlo por escrito, y antes del día 10 de noviembre, a la Unidad de Gestión Académica, a través del Registro General de la Universidad, tanto presencial como electrónico, utilizando el documento que aparece en el anexo 1 de esta Resolución, que debe ir firmado por el estudiante, expresando con ello la aceptación de las condiciones de esta prueba.
3. Las solicitudes con cinco o menos asignaturas no deberán aportar justificación alguna. En caso de las solicitudes que incluyan más de cinco asignaturas, estas deberán venir acompañadas de una justificación documentada que permita a la Comisión de Seguimiento de los Títulos en Extinción, creada en las Instrucciones Generales sobre los Criterios de Garantía de la Enseñanza de los Títulos a Extinguir, aprobadas por Consejo

de Gobierno en su sesión de 7 de septiembre de 2009, considerar viable el aprobado de tal número de exámenes en la convocatoria de febrero. En caso de que la mayoría de los miembros de la Comisión considere que esto no es viable, la solicitud será desestimada.

4. Finalizado el anterior periodo, la Unidad de Gestión Académica trasladará al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Títulos en Extinción, que recae en el Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, las solicitudes que cumplan lo establecido en el apartado SEGUNDO de esta Resolución.
5. La citada Comisión, en base a la motivación presentada por el estudiante, y al número de asignaturas para las que solicita la prueba extraordinaria, estimará directamente (para solicitudes con 5 o menos asignaturas) o analizará, debatirá y resolverá por mayoría de votos, la estimación de cada una de las solicitudes que incluyan más de 5 asignaturas. La Comisión informará de las solicitudes a los Centros, antes del día 20 de noviembre, para que éstos remitan escrito a los Departamentos solicitando el envío de la información necesaria para que puedan ser llevadas a cabo las citadas pruebas: propuesta de fechas, profesores responsables de las mismas, así como cualquier otro dato que consideren necesario para tal fin.
6. Las pruebas se realizarán durante el periodo de exámenes correspondiente a la convocatoria de febrero del curso académico en el que se solicitan. Los Centros, de acuerdo con los Departamentos implicados, propondrán un calendario para estas pruebas, que deberá ser aprobado por Junta de Centro. Así mismo, y con una antelación superior a 15 días al comienzo del periodo de exámenes de febrero de ese curso académico, los Centros publicarán dicho calendario, así como las aulas en las que se celebrarán dichas pruebas.
7. La realización de la prueba correspondiente a cada asignatura será responsabilidad del departamento al que está adscrita la asignatura en cuestión, quien decidirá el profesor o profesores que se ocuparán de convocarla, de plantearla, de corregirla y de revisarla. La convocatoria no podrá realizarse a través del Portal de Servicios. El departamento podrá elegir el modo más adecuado para realizar esta convocatoria, de modo que se pueda garantizar su conocimiento por parte de los estudiantes que la han solicitado. Una vez finalizada la revisión de cada prueba, el Director del departamento remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad, un escrito en el que se indicará la calificación obtenida por todos los estudiantes que solicitaron la prueba extraordinaria en cada asignatura bajo la responsabilidad de ese departamento, indicando el nombre del estudiante, su DNI, así como la nueva calificación, incluso si esta fuera NO PRESENTADO, siempre dentro de los plazos asignados a la convocatoria de exámenes de Febrero de dicho curso académico. La modificación del acta se realizará tal y como se recoja en las “Instrucciones para Cumplimentar las Actas de Calificación” vigentes en ese momento mediante una diligencia para cambio de calificación por examen

extraordinario. La diligencia sólo se realizará si la asignatura correspondiente ha sido superada.

8. Los estudiantes presentados a la prueba adicional que se regula en esta Resolución podrán solicitar la “Evaluación Curricular” en la convocatoria que se abre después de la convocatoria oficial ordinaria de febrero de dicho curso académico, siendo de aplicación la normativa que en ese momento esté en vigor. A los efectos de la aplicación de la evaluación curricular, la prueba extraordinaria se considerará como una convocatoria más. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad remitirá al Centro correspondiente la calificación obtenida por aquellos estudiantes que no superen las pruebas para que puedan utilizar esta información en la resolución del aprobado curricular.
9. Puesto que este examen extraordinario puede permitir la finalización de los estudios en los que estaba matriculado un estudiante, a pesar de estar totalmente extinguido alguno de los cursos que lo forman, los estudiantes a los que les sea autorizada esta prueba adicional podrán matricularse, mediante una matrícula condicional, en el resto de las asignaturas que aún no han sido superadas del plan de estudios en el que estaban matriculados en el curso académico previo, tanto de los cursos en proceso de extinción, como de los que aún no han comenzado dicho proceso. Para ello, se prevé la utilización, de forma análoga, de la previsión contenida en el artículo 7 de la Normas Académicas (aprobadas por el Consejo de Gobierno el 23/10/2006) en sus puntos 6 y 7, abriéndose un plazo extraordinario de matrícula bajo dos supuestos:
  - a) Para los estudiantes que hayan solicitado una prueba extraordinaria para un máximo de cinco asignaturas, la matrícula condicional se realizará durante los cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo de presentación de la solicitud de prueba extraordinaria.
  - b) Para los estudiantes que hayan solicitado una prueba extraordinaria para más de cinco asignaturas, la matrícula condicional se realizará durante un periodo de cinco días hábiles, a partir de la publicación del listado de estudiantes a los que se les autorizó dichas pruebas. Este mismo plazo podrá ser utilizado por los estudiantes a los que se les haya denegado la prueba, para realizar la matrícula en otro título de grado del que haya plazas de nuevo ingreso sin cubrir.
10. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad remitirá un escrito a cada uno de los estudiantes que no superen todas las pruebas solicitadas comunicando su baja en la correspondiente titulación y la anulación de la matrícula condicionada descrita en el punto anterior. En este caso, el estudiante podrá solicitar, dentro del mismo curso académico en el que se realiza la matrícula condicionada, la devolución de las tasas de matrícula que hayan sido abonadas con la misma. Así mismo, el estudiante dispondrá de cinco días desde la recepción de la comunicación citada en este punto para solicitar matrícula en el título de Grado que sustituye al título del que ha causado baja, si procede.



**ANEXO I. SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE PRUEBA EXTRAORDINARIA EN ASIGNATURAS EXTINGUIDAS**

D./Dña....., con DNI/Pasaporte nº .....  
....., matriculado en el curso académico 20 /20 en la titulación....., con correo electrónico a efectos de notificaciones .....

**EXPONE QUE:**

Finalizado el curso académico 20 /20 , no tiene superadas las siguientes asignaturas que en dicho curso académico se han extinguido (indicar nombre y código):

.....  
.....  
.....

Concurren las siguientes circunstancias, que han originado la anterior situación (rellenar sólo si el número pruebas solicitadas es superior a 5):

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Para su justificación documental se adjunta la siguiente documentación (rellenar sólo si el número pruebas solicitadas es superior a 5):

.....  
.....  
.....

**S O L I C I T A Q U E:**

Sean tenidas dichas circunstancias y, **sea autorizado para la realización de una prueba extraordinaria en las asignaturas de la lista anterior, con las condiciones que se establecen en el acuerdo de Consejo de Gobierno que la regula, cuyas condiciones manifiesto conocer**

Para lo cual, firmo la presente solicitud en Cartagena a de de 20

Fdo: .....

JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN ACADÉMICA